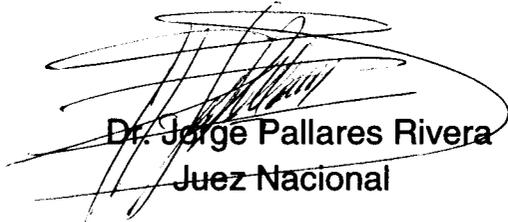


CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- PRIMERA SALA LABORAL.-

Quito, 23 de enero de 2012, las 16h00

VISTOS: Dentro del juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Rómulo Leonardo Bravo Vélez en contra de la Compañía SERTEL CIA. LTDA., en la persona de Cecilia Marieta Aragon Guerrero, por sus propios derechos y los que representa; la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dictó sentencia revocando la subida en grado. En desacuerdo con esta decisión la parte actora interpone recurso de casación por lo cual los autos fueron elevados a este nivel, habiéndose radicado la competencia previo el sorteo de ley en esta Sala, para resolver lo que en derecho corresponda, se considera: **PRIMERO.-** En la especie, y revisado el recurso de casación, se advierte que no cumple, con los requisitos de forma que para su admisibilidad al trámite exige el Art. 6 de la Ley de Casación, si bien el recurrente cita las normas que considera han sido infringidas en la sentencia materia de la impugnación y basa su recurso en las causales primera y cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación, sin embargo, no determina los vicios que considera han incurrido en las normas, pues debido al carácter formal del recurso de casación, era obligación del recurrentes puntualizar, no solo las normas legales y las causales bajo las cuales se han producido la infracción de la ley, sino también el modo por el cual se ha incurrido en ella, elementos necesarios para el análisis que debe realizar el Tribunal de Casación, más lo que realiza es un extenso alegato. **SEGUNDO.-** Es oportuno puntualizar que al momento de fundamentar en la causal primera, no determina cómo estas violaciones han influido en la parte resolutive de la sentencia, señalando de manera clara y concreta de qué manera la trasgresión de aquéllas ha sido determinante en la parte dispositiva en la decisión que ataca, puesto que cuando la ley exige este requisito, lo que se espera de la parte recurrente por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar y puntualizar con absoluta precisión el modo como se infringió la norma jurídica. **TERCERO.-** Respecto de la causal cuarta, no precisa ni concreta de qué manera en la sentencia se resolvió lo que no fue materia del litigio ni como omitió de resolver en ella todos los puntos de la litis, en tal virtud y sin que sea menester añadir otras reflexiones, se rechaza el recurso de casación promovido. Tómesese en cuenta el casillero judicial No. 1810 designado por el actor para recibir notificaciones. Por licencia de la

Secretaria de esta Sala, actúe la Oficial Mayor Abgda. Ana María Vinueza.
Notifíquese y devuélvase.



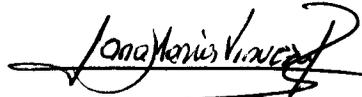
Dr. Jorge Pallares Rivera
Juez Nacional



Dr. Rubén Bravo Moreno
Juez Nacional



Dr. Ramiro Serrano Valarezo
Juez Nacional



Certifico

RAZÓN: Hoy día, a partir de las catorce horas, notifico el auto que antecede a Rómulo Leonardo Bravo Vélez, en la casilla N° 1810 y, no notifico a Compañía SERTEL CIA. LTDA., por no haber señalado casilla judicial en esta ciudad.

Quito, 24 de enero de 2012



La Secretaria (e)